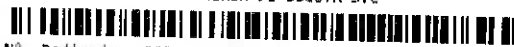


Bogotá, 26 de febrero de 2021.

Doctor
JULIÁN ENRIQUE PINILLA MALAGÓN
Personero de Bogotá
Personería de Bogotá D.C.
Presente

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.	
	
Nº. Radicado : 2021-bR-0137715	Folios: 7
Fecha: 26/02/2021 13:52:45	Anexos: 0
Destino: 12000-SECRETARIA GENERAL	
Origen: SINDEPERBO	
Asunto: notificarle y presentarle pliego de p	

**ASUNTO: NOTIFICACION Y PRESENTACION DEL PLIEGO
DE PETICIONES 2021, COMISION NEGOCIADORA Y
ASESOR**

Respetado doctor:

En nuestra condición de Presidente y Secretario del Sindicato de Empleados de la Personería de Bogotá SINDEPERBO, en cuya representación procedemos, actuando en concordancia con los artículos 39 y 55 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 432, modificado por la Ley 584 del 2000, Artículo 16, Artículo 433, subrogado por el Decreto Ley 2351 de 1965, Artículo 27 y subsiguientes del Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 1092 de 2012, Convenios Internacionales 151 y 154 del O.I.T., con el debido respeto acudimos a su Despacho para notificarle formalmente que estando dentro del término legal, hacemos el depósito del Pliego de Solicitudes del año 2021, Comisión Negociadora y Asesor, los que a continuación le indicaremos.

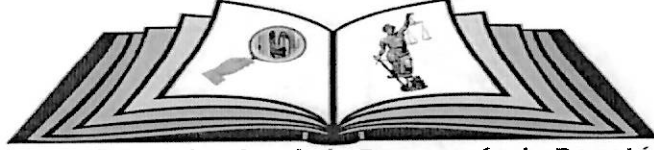
Decisión ésta tomada en Asamblea General de Afiliados realizada el día viernes 26 de febrero de 2021.

Comisión Negociadora Principales: Ilse Melo González, Carlos Augusto Franco Gallego y Augusto Guillermo Cortes Leyton.

Suplentes de la Negociación: Javier Forero Gil y Carlos Andrés Castro Soler.

Asesor de la Negociación: Alberto Ríos Bermúdez.

SINDEPERBO



Sindicato de Empleados de la Personería de Bogotá D.C.
Registro Sindical 1-38 de 12 de Mayo de 2015, del Ministerio de Trabajo.
Nit. 900.863.276-3

En atención a lo anterior, le Informamos que estamos atentos a dar inicio a la negociación del Pliego de Peticiones dentro de los términos establecidos en el Bloque de Constitucionalidad existentes para la materia. Por lo que esperamos de su atención y nos sea notificada la fecha y hora en que se iniciarán las respectivas conversaciones.

Sin otro particular,


AUGUSTO GUILLERMO CORTÉS LEYTON
Presidente SINDEPERBO


JAVIER FORERO GIL
Secretario SINDEPERBO

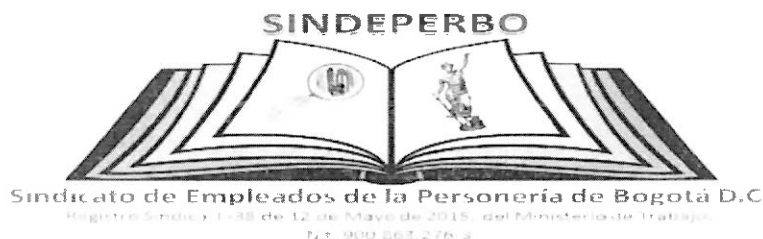
Anexamos copia del pliego de peticiones en seis (6) folios

CC: Ministerio del Trabajo
Central Unitaria de Trabajadores – CUT

SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. - SINDEPERBO.

Correo electrónico: sindeperbo@personeriabogota.gov.co

Dirección: Carrera 8 # 20-63 Primer Piso Teléfono 3820450 Ext. 7327



PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ- SINDEPERBO.

PREAMBULO

Con el convencimiento de la importancia que tiene la Negociación Colectiva para nuestros afiliados y para quienes aún no son, como fuente de regulaciones laborales objetivas que propugnan por el mejoramiento de nuestra calidad de vida en el puesto de trabajo, que garantice la eficacia de nuestra labor traducida en seguridad para nuestros usuarios, hemos preparado este pliego de peticiones actualizado a las necesidades de nuestros asociados y no asociados para ser entregado a la Personería de Bogotá D.C., Los beneficios hoy existentes, producto de las negociaciones anteriores, que se enmarquen en la ley, seguirán vigentes, y por ninguna razón, pretexto o interpretación los desmejora o cambia salvo los puntos que se presentan para actualización o adición en el presente pliego y nuestra intención desde luego es mejorarlos.

Aspiramos que tanto la Entidad como el Estado, a través del Ministerio de Trabajo, garanticen nuestros derechos y fortalezcamos la Negociación Colectiva como herramienta pacífica de convivencia social entre trabajadores y empleadores, bajo el principio de la Igualdad y favorabilidad, como pilares fundamentales en la regulación laboral entre la Personería de Bogotá D.C., y sus Servidores Públicos.

Este pliego de solicitudes se enmarca dentro del ámbito constitucional, Ley 411 de 1997, artículos 7 y 8, reglamentado por el Decreto No. 160 del febrero de 2014, compilado en el Decreto Único reglamentario 1072 de 2015 del sector trabajo, reivindicando el propósito de preservar y mejorar las condiciones laborales, y de bienestar social de los Servidores Públicos de la Personería de Bogotá D.C., de tal manera que favorezca la consolidación de una sociedad más justa en el cumplimiento de las normas establecidas para el ejercicio de la administración de personal al servicio del Estado.

CAPITULO PRIMERO

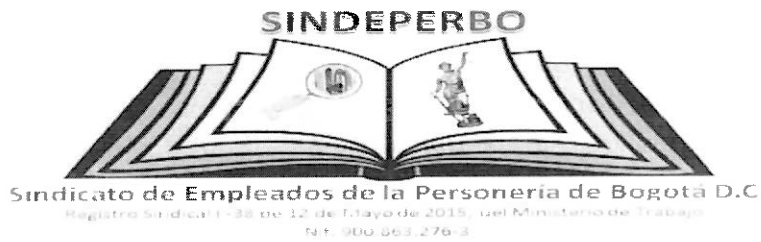
CONSIDERACIONES GENERALES.

ARTICULO N° 1: FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES – FUNCIONES SINDICALES. La presente negociación del Pliego de Peticiones, se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 1, 2, 23, 25, 38, 39, 53 y 55; los Convenios Internacionales de la OIT, 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento del pliego de solicitudes, aprobados y ratificados por Colombia mediante la Ley 411 de 1997, Ley 4 de 1992, y 524 de 1999, respectivamente; declaradas exequibles por la Corte Constitucional por medio de las sentencias C-377 de 1998 y C-181 del 23 de febrero del 2000; en la condición de Estado Social de Derecho de nuestro país y según las

SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. - SINDEPERBO.

sindeperbo@personeriabogota.gov.co

Dirección: carrera 8 # 20-63 primer piso, teléfono 3 82-04- 50 ext. 7327



facultades otorgadas por la Constitución Política en los entes territoriales que le compete a los Concejos y, el Decreto 160 de febrero de 2014 y Decreto 1087.

PARAGRAFO I. Los convenios suscritos por Colombia con la O.I.T., Artículos Internacionales y demás normas de trabajo, harán parte de la presente Negociación Colectiva siempre y cuando sean favorables a los servidores públicos.

PARAGRAFO II. De igual manera esta función está contenida en los estatutos de nuestra organizacional sindical **SINDEPERBO**, donde el objetivo de los pliegos de peticiones es mejorar las condiciones laborales y calidad de vida de las y los servidores del estado al servicio de la Personería de Bogotá D.C.

ARTICULO N° 2: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: Las partes en el presente proceso de Negociación, se encuentran conformadas, **SINDEPERBO** quien actúa en representación de las y los servidores públicos al servicio del ente de Control, quien se denominará **ORGANIZACIÓN SINDICAL**, y de otra la Personería de Bogotá D.C., como entidad.

Para efecto de las actas que se suscriban en desarrollo de la negociación, las partes integrantes del proceso son: **LA ORGANIZACIÓN SINDICAL**, y los delegados por la Personera de Bogotá y que para todos los efectos se denominara: **LA ENTIDAD**.

ARTICULO N° 3: CAMPO DE APLICACIÓN. Los artículos que se suscriban como consecuencia de la presente negociación colectiva cobijaran a todos los empleados públicos de la Personería de Bogotá D.C.

Lo dispuesto en esta negociación no afectara derechos adquiridos de los empleados que venían gozando de beneficios anteriores en desempeño de los cargos mencionados.

ARTICULO N° 4: PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. Cualquier norma más favorable que lo acordado en el presente Pliego de Solicitudes se aplicará preferencialmente a SINDEPERBO como a sus afiliados, supeditados a la Constitución y a la Ley.

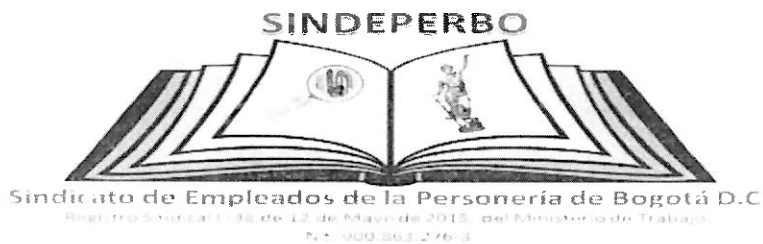
ARTICULO N° 5: DERECHO DE INFORMACIÓN. La **ENTIDAD** suministrará a la Organización Sindical de forma oportuna la información que esta solicite, durante el proceso de negociación a través de sus representantes legales o a quienes delegue, y en los términos del Derecho de Petición, se deberá responder.

ARTICULO N° 6: OBLIGACIONES SURGIDAS PARA LA ENTIDAD CON LA NEGOCIACIÓN. La **ENTIDAD** aplicará los fundamentos de las disposiciones del decreto 160 de 2014.

SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. - SINDEPERBO.

sindeperbo@personeriabogota.gov.co

Dirección: carrera 8 # 20-63 primer piso, teléfono 3 82-04- 50 ext. 7327



ARTICULO N° 7: ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN ACTAS: Las partes negociantes, acuerdan que las sesiones de la negociación, sus decisiones serán consignadas en las actas que se levantarán de cada una de las sesiones de negociación, las cuales serán firmadas por los participantes de las partes que asistan una vez finalizada la reunión. Así mismo acuerdan que la elaboración de las actas parciales se realizará con la participación de un representante de la Organización Sindical y un representante de la Entidad. Las actas deben ser firmadas por los secretarios previamente designados.

PARAGRAFO I: Presentar informe de seguimiento de los avances a los acuerdos sindicales vigentes dentro de los quince (15) días después de instalada la mesa de negociación, explicando las razones por las cuales se han incumplido varios de ellos, comprometiéndose a dar cumplimiento dentro del término de la negociación actual de los puntos acordados y no cumplidos. Cada acuerdo tiene un acta de verificación pactada y las subcomisiones de verificación.

PARÁGRAFO II: El Acta Final de Acuerdo y Desacuerdos será una transcripción exacta del contenido de las actas parciales aprobadas en cada sesión y su modificación solo obedecerá a un Acuerdo entre las partes. En el acta se dejará consignado lo acordado y lo no acordado, adicionalmente hará parte la grabación.

ARTICULO N° 8: RECONOCIMIENTO SINDICAL. La ENTIDAD acuerda, establecer los mecanismos necesarios a fin de hacer efectivo el reconocimiento sindical a la Organización Sindical de los Empleados de la Personería de Bogotá SINDEPERBO. Signataria del presente Pliego de Solicitudes.

ARTICULO N° 9: FUERO CIRCUNSTANCIAL. La ENTIDAD acuerda, respetar la el fuero de los servidores públicos de los empleados del Sindicato de Empleados de la Personería de Bogotá SINDEPERBO y el fuero sindical en defensa del interés colectivo y la autonomía en el ejercicio de las funciones sindicales, de los negociadores y el asesor. Ambas protecciones se aplicarán en el contexto establecido en la Constitución Política de la República de Colombia.

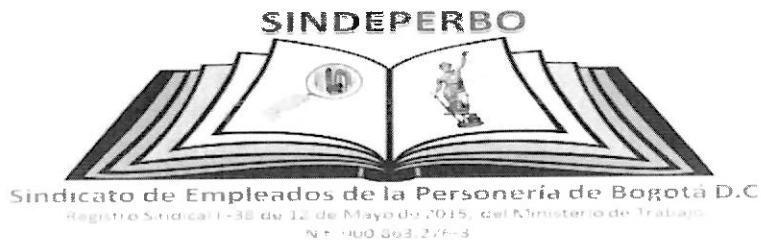
Queda entendido entre las partes que la movilidad de cargo de los servidores públicos amparados por fuero circunstancial, pertenecientes a SINDEPERBO se realizará únicamente con la aprobación del respectivo aforado.

ARTICULO N° 10: PERMISO SINDICAL. La ENTIDAD, por medio de la Dirección de Talento Humano o quien designe el Personero de Bogotá D.C, conceder permisos remunerados, para cumplir actividades sindicales para el período al que

SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. - SINDEPERBO.

sindeperbo@personeriabogota.gov.co

Dirección: carrera 8 # 20-63 primer piso, teléfono 3 82-04- 50 ext. 7327



fueron electos y a partir de la solicitud de **SINDEPERBO**, a cinco (5) miembros principales o suplentes negociadores, más el Asesor, como organización sindical signataria del presente pliego de solicitudes.

Una vez instalada la mesa la **ENTIDAD**, oficiara a la Procuraduría General de la Nación y Asuntos Colectivos del Ministerio de Trabajo, los datos de identidad y de inscripción de los servidores públicos beneficiarios del permiso sindical, los cuales serán considerados en servicio activo en los términos de la Ley

CAPITULO SEGUNDO

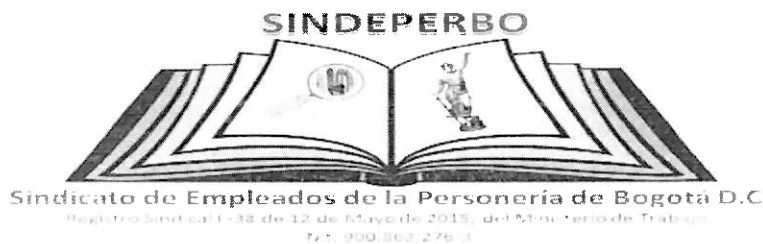
CONDICIONES LABORALES Y DE ESTABILIDAD

ARTICULO N° 11: ENCARGO: La ENTIDAD cumplirá de manera inmediata con el proceso de provisión de empleos mediante encargos por derecho preferencial y nombramientos en provisionalidad de conformidad con la normatividad legal, haciendo ajustes con el acompañamiento de **SINDEPERBO**, y una vez suscrito el acuerdo sindical, a los procedimientos de encargo y el de vinculación de servidores en lo concerniente al nombramiento y posesión en provisionalidad, en aspectos, entre otros como:

- Los criterios establecidos en la política de operación 4.7.
- Los estudios de cumplimiento de requisitos o análisis de hojas de vida, se hagan públicas previó el otorgamiento del encargo, de modo que se puedan hacer, observaciones, reclamaciones o comentarios.
- Se establezcan tiempos para que todo el personal pueda hacer, observaciones, reclamaciones o comentarios.
- Se elabore y se haga pública la lista de personal quienes signan en encargo de conformidad con los criterios diferenciadores.
- Se haga público cada una de las etapas a través de la Internet.
- El encargo se otorgue en reunión pública donde puedan participar todos los que están en la lista.
- Consultar el BNLE.
- Se establezca periodicidad.
-

ARTICULO N° 12: ASCENSO: La ENTIDAD acuerda realizar antes de septiembre de 2020 el concurso de Ascenso (cerrado) de conformidad con la aprobación del proyecto de Ley 06 de 2017 Cámara -200 de 2018 Senado *"por la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones"*.

La norma establece que el 30% de las vacantes de las entidades serán para los servidores públicos para ascenso.



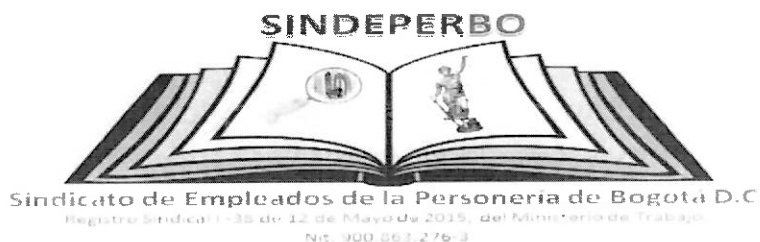
El concurso de ascenso tiene como finalidad el reconocimiento del alto desempeño de los servidores escalafonados en la carrera administrativa y permite la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal.

ARTICULO N° 13: REEMPLAZO ANTE VACANCIA TEMPORAL: La ENTIDAD se compromete a garantizar que las funciones desempeñadas por un servidor público al servicio de la entidad, que genere situaciones administrativas de Vacancia Temporal previstas en la norma, sean provistas y desempeñadas por otro servidor público atendiendo los criterios que para ello señala la Ley; esto con el fin de desarrollar una adecuada prestación del servicio y evitar acumulación a quien se encuentra haciendo uso de dicha situación administrativa, así como una sobrecarga laboral a otros servidores públicos al servicio de la planta de personal de la ENTIDAD.

ARTICULO N° 14: OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DE CARRERA. La ENTIDAD se compromete a entregar a SINDEPERBO los avances de la OPEC que solicite durante la mesa de negociación e informar de manera mensual las novedades sobre el particular, continuando con el reporte oportuno ante la CNSC de las vacantes a ser provistas mediante concurso, así como el uso de las listas de elegibles.

ARTICULO N° 15: CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION: La ENTIDAD se compromete a realizar el estudio correspondiente para cambiar la naturaleza de los cargos asesores de la planta de empleos de la Entidad de modo que, no sean cargos de libre nombramiento y remoción, sino que se trate de cargos de carrera administrativa que se puedan incluir en la próxima OPEC.

ARTICULO N° 16. CARGOS DE ASESOR Y DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOSION: La ENTIDAD se compromete a realizar el estudio correspondiente con el fin de que los cargos de asesor y de libre nombramiento y remoción (incluyendo los Personeros-as Locales), en caso de vacancia temporal o definitiva, deberán ser provistos a través del encargo preferencial con empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.



ARTICULO N° 17: SISTEMA DE GESTION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: La **ENTIDAD** se compromete a que máximo un mes después de suscrito el acuerdo sindical, todos los servidores públicos de planta deberán contar con las herramientas tecnológicas y los elementos necesarios (de conformidad con el diagnóstico de salud ocupacional) que su empleo o condición amerite. Asimismo, el personal de planta que se vincule a la Entidad, ésta deberá cubrir máximo 15 días después de posesionarse las necesidades tecnológicas de los servidores de carrera.

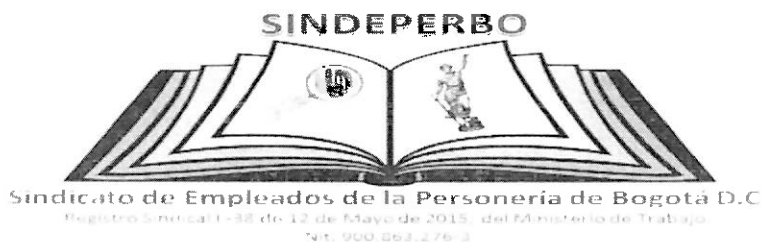
ARTICULO N° 18. SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: La **ENTIDAD** se compromete a revisar el nivel de riesgo psicosocial y físico de los servidores públicos que realizan actividades de campo (como en cárceles, CTP, operativos, quienes realizan visitas, atención al público diferentes a Ministerio Público) y de ser necesario reevaluarlo, con el fin de salvaguardar la salud mental y física.

Por lo que la **ENTIDAD** diseñará, implementará y ejecutará concertadamente con la ARL y en compañía de **SINDEPERBO** un programa de salud mental y ocupacional, para todos/as los/as servidores/as, ajustada a los requerimientos y necesidades de cada dependencia, realizando igualmente la adecuación de los sitios de trabajo donde laboran los funcionarios administrativos conforme a las disposiciones de los Riesgos Profesionales y las normas técnicas establecidas de acuerdo a los avances tecnológicos, con previa capacitación, y a los servidores públicos les dará dotación industrial según el riesgo en el sitio de trabajo.

ARTICULO N° 19: AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL: La **ENTIDAD** se compromete que cuando contrate y reciba estudios efectuados en materia de ampliación y/o reforma de la planta de empleos, reestructuración institucional y modernización de la Entidad, abrirá espacios para discutirlos con **SINDEPERBO** dentro del mes siguiente a su recibido, para que la participación sea efectiva de esta Organización Sindical, con el objeto de que sea escuchada y se atiendan las inquietudes y sugerencias sobre el particular e incluir las propuestas para su implementación.

ARTICULO N° 20. PROYECTOS DE ACUERDO: La **ENTIDAD** se compromete a socializar con **SINDEPERBO** cualquier proyecto de acuerdo que desee presentar al Concejo de Bogotá que versen o afecten las condiciones de empleo de los funcionarios de la Entidad y analizará los aportes que presente esta Organización Sindical antes de radicarlo.

ARTICULO N° 21: PLANTA DE PERSONAL: La **ENTIDAD** se compromete a continuar con la ampliación de la planta de personal informando de manera mensual



a **SINDEPERBO** sobre los avances de la misma (de conformidad con la exposición de motivos del acuerdo 755-2019).

ARTICULO N° 22: PASANTIAS: La **ENTIDAD** se compromete a realizar el estudio económico para ser incluido en la resolución de honorarios, para dar un estímulo a los pasantes que llegan a la Personería de Bogotá a realizar sus prácticas profesionales en las cuales se conjugan el aprendizaje académico con el laboral acercando a los estudiantes por primera vez al mundo del trabajo relacionado con su profesión a través de las funciones que desempeña la Entidad que los contrate como pasantes.

ARTICULO N° 23.- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. La **ENTIDAD** se compromete a reajustar la escala de honorarios de los contratistas profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, exigiendo el mínimo perfil que el manual de funciones establece para el personal de planta que dicho contratista a va a apoyar.

ARTICULO N° 24.- SEDE CAC. La **ENTIDAD** se compromete a realizar el análisis de costo beneficio de tener en arrendamiento la sede del CAC ubicada en la Carrera 43 número 25 B 17.

CAPITULO TERCERO

BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO N° 25: ESTIMULO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL EMPLEADO: La **ENTIDAD** se compromete a incluir en el Plan Institucional de Incentivos 2020 el día denominado “Disfruta tu Cumpleaños” por lo que les otorgara a los servidores públicos el descanso el día de su natalicio.

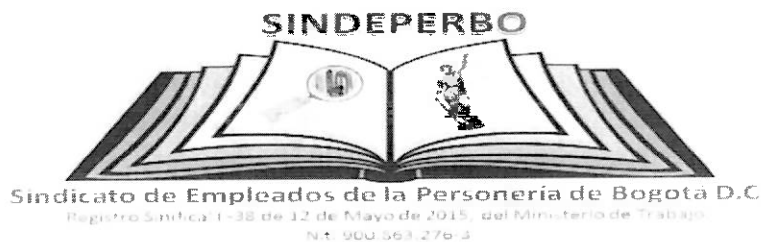
ARTICULO N° 25 A: La **ENTIDAD** se compromete a incluir dentro de los programas de bienestar, la participación del núcleo familiar en especial los hijos-as menores de 25 años en condición de discapacidad que dependan económicamente del servidor público.

ARTICULO N° 25 B: La **ENTIDAD** se compromete Incluir dentro de los programas de bienestar, la semana de reconocimiento y empoderamiento, representación política de las mujeres servidoras públicas de la Personería con actividades diarias para ellas (actividades previamente concertadas con las mujeres de la Entidad) de modo que ésta se lleve a cabo durante el mes de marzo.

SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. - SINDEPERBO.

sindeperbo@personeriabogota.gov.co

Dirección: carrera 8 # 20-63 primer piso, teléfono 3 82-04- 50 ext. 7327



ARTICULO N° 25 C: La **ENTIDAD** se compromete a incluir dentro de los programas de bienestar que, en los diferentes eventos programados y a los cuales asistimos como funcionarios y en los cuales se cuente con refrigerio, almuerzos u otros, se garantice una opción vegetariana y vegana.

ARTICULO N° 25 D: La **ENTIDAD** se compromete a facilitar que el servidor público disponga de la semana de descanso en el mes de diciembre sin ninguna restricción, siempre y cuando compense el tiempo establecido por la Administración.

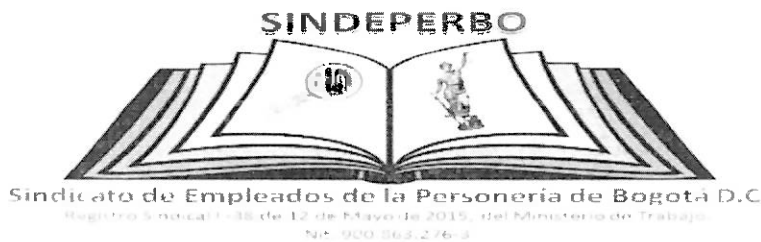
ARTICULO N° 25 E. La **ENTIDAD** se compromete a incluir dentro de los programas de bienestar, otorgar semestralmente a partir del segundo semestre de 2021, a cada servidor de la Entidad, un día de no trabajo remunerado para que puedan compartir con la familia.

ARTICULO N° 26: ACTIVIDADES DE BIENESTAR: La **ENTIDAD** se compromete a incluir dentro de los programas de bienestar, realizar en cada una de las Personería Locales, Super Cades y demás sedes donde la Personería de Bogotá tenga presencia, las actividades de bienestar que se realizan en la Sede Central.

ARTICULO N° 26 A. La Entidad se compromete a incluir dentro de los programas de bienestar una actividad con los servidores públicos cuyo estado civil sea soltero-a, así mismo una actividad con los servidores públicos cuyo estado civil sea soltero-a con hijos y por último una actividad con los servidores públicos que tienen hijos no humanos.

ARTICULO N° 27: PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIONES. La **ENTIDAD** se compromete a incluir dentro del programa de capacitaciones para esta vigencia, al menos 03 charlas que se enmarquen dentro de la educación para el trabajo y desarrollo humano antes denominada educación no formal que versen sobre temas de políticas públicas distritales, el acuerdo de Paz de La Habana y los ODS.

ARTICULO N° 28: REUBICACIÓN LABORAL: La **ENTIDAD** se compromete al mes de la firma del acuerdo, elaborar junto con el apoyo de **SINDEPERBO** el procedimiento, instructivo y/o guía para el funcionamiento del Comité de reubicación laboral y que **SINDEPERBO** haga parte de dicho Comité.



ARTICULO 29: INCENTIVO POR SER MEJOR FUNCIONARIO. La **ENTIDAD** se compromete a destinar los recursos suficientes para entregar estímulo económico a todos los mejores servidores públicos de la Entidad (de acuerdo a la evaluación del desempeño laboral en su calificación definitiva anual en nivel sobresaliente). Estímulo económico de al menos 1.5. SMMLV.

ARTICULO N° 30: INCENTIVO PARA COMISION DE TRABAJO FUERA DE LA CIUDAD. La **ENTIDAD** se compromete a realizar los estudios correspondientes y reglamentar junto con el apoyo de **SINDEPERBO** la selección de los servidores públicos quienes tengan comisiones de servicio fuera de Bogotá, teniendo en cuenta un sistema de meritocracia, perfiles y experiencia, entre otros. Dicha reglamentación se expedirá dentro de los dos meses siguientes a la firma del acuerdo con el apoyo de **SINDEPERBO**.

ARTICULO N° 31: JORNADA LABORAL. La **ENTIDAD** acuerda en cuanto a la norma general sobre jornada de trabajo máxima legal, con la disposición correspondiente del Código Sustantivo del Trabajo, fija la jornada la laboral en ocho horas días de lunes a viernes, comprometiéndose a estudiar y adecuar la jornada laboral para una buena prestación del servicio en los siguientes horarios de 7:00 am a 4:00 pm; 8:00 am a 5:00 pm; 9:00 am a 6:00 pm; sin requisito previo.

ARTICULO N° 32. SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL: La **ENTIDAD** se compromete a realizar un diagnóstico de los servidores públicos que padezcan de alguna limitación física o que tengan condiciones especiales, con el fin que se les preste el servicio de transporte para facilitar su desplazamiento al lugar de su trabajo.

ARTICULO N° 33: PLAN DE VIVIENDA. La **ENTIDAD** se compromete con la participación de **SINDEPERBO** a revisar y construir dentro del mes siguiente a la firma del acuerdo, el diagnóstico del déficit habitacional de los servidores públicos, teniendo en cuenta las políticas públicas de vivienda que otorga el Estado Colombiano, y a través de los planes de desarrollo, que permita en especial a los padres o madres cabeza de familia puedan acceder de manera perentoria a esta necesidad básica y derecho legal del núcleo de la sociedad, máxime cuando entro en vigencia a partir del año 2015 el programa de vivienda para clase media colombiana denominado MI CASA con el aval del gobierno nacional, dándole aplicación a los quince (15) días de haberlo elaborado y su resultado remitirlo dentro de los quince (15) días a la Caja de Compensación, la SDHT y el FNA, para gestionar los beneficios y fácil adquisición de vivienda para los servidores públicos de la Personería.

ARTICULO N° 34.- ESTIMUO PARA LOS PREPENSIONADOS: La Entidad se compromete a diseñar durante esta vigencia un plan integral para que se implemente a partir del segundo semestre de 2021 las actividades para mitigar efectos físicos de las enfermedades crónicas (ejercicios, caminatas) como: 1. Actividades lúdicas, manejo del tiempo libre, actuación al nuevo rol de vida y de las nuevas condiciones económicas. Previo censo. 2. Reuniones de sensibilización que los pre pensionados requieran. 3. Ceremonia de reconocimiento a los pensionados. De modo que estas actividades se desarrollen durante el horario laboral

CAPITULO CUARTO

OTROS PUNTOS DE NEGOCIACION

ARTICULO N° 35. - La Personería de Bogotá se compromete en el primer trimestre de cada año a aplicar una encuesta de satisfacción sobre el servicio que presta la Caja de Compensación Familiar a todos los servidores públicos vinculados a la Entidad, con el fin de tomar decisiones sobre la permanencia de la Afiliación con base en la decisión mayoritaria.”

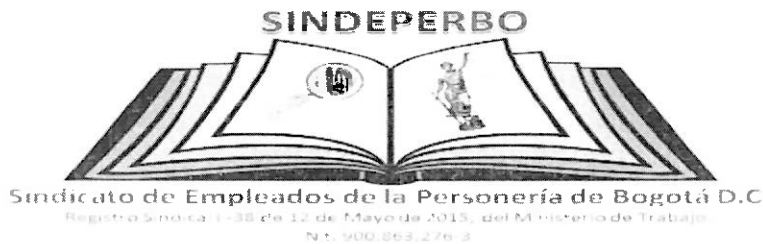
ARTÍCULO N° 36.- Si un funcionario sale a disfrutar su pensión podría existir la posibilidad de que un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad entrase a laborar por él mientras se provee el cargo.

ARTÍCULO N° 37.- Se incluya en el incentivo Disfruta Tu Cumpleaños que, éste se pueda disfrutar el día de su natalicio o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

ARTICULO N° 38.- Incluir dentro de las excepciones para la jornada laboral presencial, aquellos servidores públicos quienes sean madres o padres cabeza de familia que tengan a su cargo hijos menores de 14 años, o convivan o tengan a cargo adultos mayores de 60 años, que posean una condición especial de salud, personas en condición de discapacidad debidamente certificada y que no cuenten con una red de apoyo para su especial cuidado.

ARTICULO N° 39. La Entidad se compromete a que la planeación de las actividades de trabajo que deban desarrollar las diferentes dependencias de la Personería de Bogotá, D.C. se haga de manera articulada y con la debida anticipación.

ARTICULO N° 40.- La entidad se compromete a realizar una correcta distribución del Talento Humano y contratación de personal acorde a las cargas por dependencias de la Personería de Bogotá, D.C.



ARTICULO N° 41.- La Entidad junto con la ARL, o quien sea competente se comprometen a evaluar los riesgos a los que están expuestos los servidores públicos previo a un trabajo en campo, con el fin de que se proteja la salud, vida e integridad física

ARTICULO N° 42.- La entidad se compromete a elaborar un protocolo para los servidores públicos quienes están realizando trabajo en casa y se comprometa a sufragar en un 40% el auxilio de servicios públicos.

ARTICULO N° 43.- La Personería de Bogotá se compromete a modificar el manual de funciones específicamente la función de conducción, que desde el año 2020 le fue asignada a los AUXILIARES ADMINISTRATIVOS 407 - 02.

ARTICULO N° 44.- La entidad se compromete a que cuando se requiera un servicio de conducción que genere tiempo extra, este será cubierto en el siguiente orden: de manera prioritaria a los conductores de carrera administrativa; en caso que no le sea posible, se tendrán en cuenta a los auxiliares administrativos con funciones de conductores, en tercer lugar a los conductores provisionales y por último a los contratistas que cumplan esta función.

ARTICULO N° 45.- La entidad se compromete a que por el derecho a la igualdad, la distribución de las horas extras entre los conductores de carrera administrativa sea equitativa.

CAPITULO QUINTO

GARANTIAS SINDICALES Y OTROS

ARTICULO N° 46. CANALES DE COMUNICACIÓN: La ENTIDAD se compromete a suministrarle los elementos y un espacio en los canales de comunicación interna de la Entidad, para que SINDEPERBO haga difusión de sus gestiones como son: la página web de la entidad, carteleras, boletines de prensa, correos institucionales, internet, aviso de identidad del sindicato y servicio de baño en la sede-

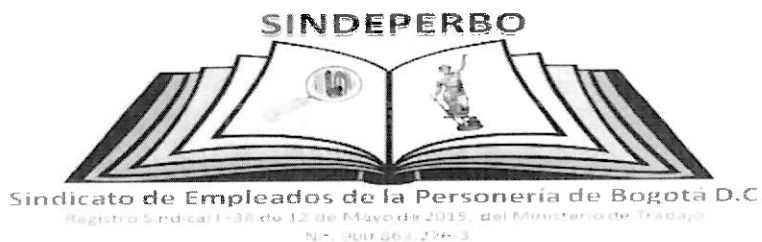
ARTICULO N° 47.- VIGENCIA. El presente acuerdo tiene una vigencia a partir de la firma hasta el 31 de enero de 2022 y las condiciones pactadas en él, solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes.

ARTICULO N° 48.- ACTO ADMINISTRATIVO. La ENTIDAD se compromete a expedir dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del mismo, los

SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. - SINDEPERBO.

sindeperbo@personeriabogota.gov.co

Dirección: carrera 8 # 20-63 primer piso, teléfono 3 82-04- 50 ext. 7327



actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales, del acuerdo pactado, el cual lo sociabilizara a todos los servidores públicos de la Entidad a través del correo institucional, lo publicara vía internet y boletín interno. En todos los actos administrativos que se expidan como consecuencia de este acuerdo colectivo, se hará mención de **SINDEPERBO** como autor de la propuesta, igualmente la entidad se compromete a elaborar una cartilla digital del mismo para su socialización.

ARTICULO N° 49.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Las partes convienen en conformar dentro de los dos meses siguientes al depósito del presente Pliego de Solicitudes, de una comisión de seguimiento de los acuerdos aquí alcanzados, la cual será integrada en forma paritaria por tres integrantes de la Personería de Bogotá D.C., tres representantes del Sindicato de Empleados de la Personería de Bogotá **SINDEPERBO**, que serán designados por la Asamblea General de Asociados.

El objeto será el de supervisar la correcta aplicación y el cumplimiento de los compromisos asumidos. Esta comisión se reunirá de manera mensual y deberá producir un informe de su actuación, en caso de ser identificado algún incumplimiento total o parcial o en controversia a los acuerdos anteriores o al presente, la comisión acordará un plan de mejora.

ARTICULO N° 50.- DERECHOS DE NEGOCIACIÓN. La **Entidad** acuerda reconocer a **SINDEPERBO**, como una de las organizaciones sindicales en representación de los servidores públicos al servicio de la Personería de Bogotá D.C.

ARTICULO N° 60. El presente pliego de solicitudes fue discutido y adoptado por la Asamblea General del Sindicato de Empleados de la Personería de Bogotá **SINDEPERBO** celebrada el día 26 de febrero de 2021. De antemano le hacemos saber al Personero de Bogotá D.C., que nos acompaña el mayor interés para llegar a un pronto acuerdo en la materia que nos ocupa.

SINDEPERBO


AUGUSTO GUILLERMO CORTÉS LEYTON
Presidente.

SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. - SINDEPERBO.

sindeperbo@personeriabogota.gov.co

Dirección: carrera 8 # 20-63 primer piso, teléfono 3 82-04- 50 ext. 7327